

ORDENANZA NÚM. 25 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA DE LA SIERRA

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, en un ejercicio de consciente compromiso para con la lucha contra la despoblación, ha querido poner en marcha una línea de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio, reflejo de la cual son las presentes bases reguladoras.

Esta Corporación entiende que la repoblación de los municipios rurales requiere no sólo de políticas públicas orientadas al retorno poblacional y a la estabilización de los ya residentes, sino que, más allá, es un compromiso público prioritario fomentar y facilitar el crecimiento natural de la población dentro de nuestro propio término municipal.

Estas ayudas para los empadronados en Puebla de la Sierra se plantean teniendo en cuenta que el aumento de los miembros en unidades familiares o de convivencia puede llegar a acarrear la aparición de posibles dificultades económicas.

En esta línea, la Corporación Municipal desea apoyar activa y tangiblemente a las familias, incentivando los nacimientos y las adopciones que se produzcan en nuestro municipio y que entendemos fundamentales para el crecimiento demográfico y la mencionada lucha contra la despoblación.

Por todo ello, de acuerdo con las razones expuestas y en el marco de la actividad de fomento municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ordenanza General núm. 24 reguladora del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra, y en la demás normativa que resulte de aplicación, se establecen las presentes bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de la natalidad en el municipio de Puebla de la Sierra.

BASES REGULADORAS

PRIMERO. Normativa aplicable.

1. Las ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Puebla de la Sierra se registrarán por las presentes bases reguladoras y por la Ordenanza General núm. 24 reguladora del otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra.
2. En lo no previsto expresamente en las anteriores disposiciones será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la normativa presupuestaria y de régimen local que resulte aplicable y las demás disposiciones concordantes.



Ayuntamiento de
Puebla de la Sierra



SEGUNDO. Objeto.

1. El objeto de las presentes bases es regular el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas para el fomento de la natalidad en el municipio de Puebla de la Sierra, así como las condiciones y el procedimiento aplicable a su solicitud, tramitación, concesión y pago. A los anteriores efectos, tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria, sin contraprestación directa por el beneficiario, que realice el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra en favor de las personas que cumpla con los requisitos previstos tanto en el presente texto como en el art.2.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
2. Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen naturaleza de subvención pública y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las ayudas serán objeto de convocatoria por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra para cada ejercicio en que exista crédito presupuestario destinado a esta finalidad. La convocatoria determinará, entre otros extremos, el periodo subvencionable, el plazo de presentación de solicitudes, el crédito disponible y cuantos aspectos resulten necesarios para la gestión de la correspondiente anualidad, y será objeto de la publicidad legalmente exigible a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO. Crédito presupuestario.

La convocatoria determinará el crédito presupuestario al que se imputarán las ayudas y la cuantía máxima destinada a su financiación, quedando su concesión condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Las ayudas se concederán hasta el agotamiento del crédito disponible. Cuando el crédito resulte insuficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, estas se tramitarán atendiendo al orden de presentación de las solicitudes completas en el Registro, salvo que la convocatoria establezca otro criterio objetivo conforme a la normativa aplicable.

En ningún caso la aprobación de las presentes bases generará por sí misma derecho a la percepción de la ayuda ni obligación económica para el Ayuntamiento al margen de los créditos presupuestarios efectivamente disponibles.

CUARTO. Beneficiarios de la ayuda.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Progenitores que hayan tenido uno o más hijos dentro del periodo subvencionable para cada año.
 - b) Personas que hayan adoptado a uno o más menores dentro del periodo subvencionable para cada año.
2. Estas ayudas se entienden concedidas a familias o unidades de convivencia, que podrán estar integradas por un solo progenitor o varios. En caso de que la familia

o unidad de convivencia se integre por varios progenitores, sólo podrá ser beneficiario uno de ellos, el que presente la solicitud de ayuda y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo siguiente, entendiéndose que de la ayuda se beneficiará la familia o unidad de convivencia en su conjunto y, por tanto, ambos progenitores.

QUINTO. Requisitos para solicitar la ayuda.

Para solicitar la ayuda correspondiente, los beneficiarios deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España.
- b) **Haber tenido uno o más hijos o haber adoptado uno o más menores de hasta seis años de edad dentro del período subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria.**
- c) **Estar empadronada la persona solicitante en el municipio de Puebla de la Sierra con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año inmediatamente anterior a la fecha del nacimiento o de la constitución de la adopción. Que el empadronamiento del/los recién nacidos o adoptados se efectúe en el municipio de Puebla de la Sierra.**
- d) **Que el nacimiento o adopción se inscriba específicamente en el Registro Civil de Puebla de la Sierra como producido en este municipio, y que el menor nacido o adoptado se encuentre empadronado en el municipio de Puebla de la Sierra en el domicilio de la persona solicitante en el momento de formular la solicitud.**
- e) **No encontrarse incurso la persona solicitante en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No estar el solicitante privado total o parcialmente de la patria potestad de los menores, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública, ni estar condenados por sentencia firme por la comisión de un delito en cualquiera de sus formas cuando con la víctima existiera una relación de afectividad.**
- f) **No haber sido privada la persona solicitante, total o parcialmente, de la patria potestad respecto del menor que da derecho a la ayuda, ni encontrarse dicho menor bajo tutela o guarda de una entidad pública por causa imputable a aquella.**
- g) **Mantener la persona beneficiaria y el menor que dé derecho a la ayuda su empadronamiento y residencia efectiva en Puebla de la Sierra durante un período mínimo de un año desde la concesión de la ayuda, salvo que concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas que sean apreciadas por el Ayuntamiento.**

QUINTO bis. Excepcionalidad para el primer año de convocatoria.

El requisito de inscripción registral establecido en la letra d) del artículo anterior quedará excepcionado durante el primer año de convocatoria de esta subvención, siempre que el

nacimiento se haya producido con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria y se pruebe el empadronamiento del recién nacido o adoptado en el municipio de Puebla de la Sierra.

SEXTO. Solicitud y documentación.

1. Podrán solicitar la ayuda las personas que cumplan los requisitos previstos en las presentes bases, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y en la correspondiente convocatoria.
2. El modelo de solicitud estará disponible en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra y deberá ser cumplimentado y firmado por la persona que solicite la condición de beneficiaria o, en su caso, por su representante legal.
3. La solicitud deberá de acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de la identidad de la persona interesada (DNI o NIE)
 - b) Certificado de residencia legal en España para progenitores/tutores extranjeros.
 - c) Libro de Familia o documento oficial acreditativo del nacimiento o de la adopción en el que se especifique, como municipio del nacimiento o de la adopción, el municipio de Puebla de la Sierra.
 - d) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria, que deberá ser coincidente con la persona solicitante de la ayuda.

El empadronamiento del solicitante, así como del recién nacido o menor adoptado serán comprobados de oficio por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra.

Igualmente, el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra podrá solicitar al interesado la aportación de cualquiera otra documentación que estime oportuna.

4. En caso de parto o adopción múltiples se presentará una única solicitud, cumplimentada con los datos de todos los recién nacidos o adoptados.
5. Las solicitudes deberán de presentarse dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria. La presentación de solicitudes fuera de plazo dará lugar a la inadmisión de las mismas.
6. Únicamente podrá concederse una ayuda por cada menor nacido o adoptado. En caso de presentarse más de una solicitud referida al mismo menor, solo podrá reconocerse la ayuda a una de las personas solicitantes, conforme a lo establecido en estas bases y , en su caso, atendiendo al orden de presentación de la solicitud completa.
7. El período subvencionable se establecerá en la correspondiente convocatoria. Salvo que específicamente se establezca otra cosa coincidirá con el año natural.
8. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida, podrán presentarse en el Registro Electrónico General del

Ayuntamiento de Puebla de la Sierra o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos correspondientes, con indicación de que, si no lo hiciera, se la tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO. Forma de concesión de las ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a las razones de interés público, social y demográfico que fundamentan su establecimiento y que se encuentran vinculadas a la lucha contra la despoblación y al apoyo a las familias residentes en el municipio.

La naturaleza de estas ayudas determina que no resulte procedente establecer una comparación o prelación entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos exigidos, al encontrarse todas ellas en una situación objetiva previamente definida por las presentes bases.

Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán resueltas conforme se complete su tramitación y hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible en la correspondiente convocatoria.

OCTAVO. Cuantía de las ayudas.

La ayuda por nacimiento o adopción del menor se hará efectiva mediante un pago único y en las siguientes cuantías:

- a) 600 euros por el primero de los hijos/as nacidos o adoptados.
- b) 850 euros por el segundo de los hijos/as nacidos o adoptados.
- c) 1.150 euros por el tercero o más de los hijos/as nacidos o adoptados.

NOVENO. Justificación y reintegro.

La subvención se entenderá justificada mediante la acreditación del nacimiento o adopción y del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en las presentes bases, sin que resulte necesaria la presentación de justificantes de gasto por parte de la persona beneficiaria.

Procederá el reintegro total o parcial de la ayuda cuando se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como en los demás supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de



Ayuntamiento de
Puebla de la Sierra



noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Asimismo, cuando se establezca una obligación de mantenimiento del empadronamiento y residencia en el municipio, su incumplimiento injustificado dará lugar al reintegro de la ayuda en los términos establecidos en las presentes bases y en la normativa aplicable.

DECIMO. Resolución.

1. La resolución de las solicitudes corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, salvo que se hubiera efectuado delegación en otro órgano municipal competente, previa tramitación del correspondiente expediente de los servicios municipales.
2. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde el día siguiente al de presentación de las solicitudes.
3. En caso de que transcurrido el citado plazo no se haya resuelto y notificado, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligatoriedad de resolver para la Administración.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse contra la misma y en un plazo de un mes recurso potestativo de reposición, de conformidad con el art.123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo, el plazo se computará desde el día siguiente a aquel en que debió, como límite máximo, haberse dictado y notificado la resolución.

DÉCIMA. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por otras Administraciones o entidades públicas o privadas, salvo que la normativa reguladora de estas establezcan expresamente su incompatibilidad.

DÉCIMA PRIMERA. Protección de datos.

Los datos personales facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Puebla de la Sierra con la finalidad de tramitar, gestionar, resolver, abonar y controlar las ayudas reguladas en las presentes bases.

El tratamiento de los datos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Ayuntamiento de
Puebla de la Sierra



La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Ayuntamiento y el ejercicio de poderes públicos derivados de la gestión de la actividad subvencional municipal.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les reconoce la normativa de protección de datos en los términos establecidos en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 70.2, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Pedro Bautista Sánchez Núñez